



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

"UNIANDES"



DIRECCIÓN ACADÉMICA

**INSTRUCTIVO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL
DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE
UNIANDES**

2024



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes fue aprobada por el Congreso Nacional el 16 de enero de 1997; mediante Ley de la República No. 2 del 12 de febrero de 1997; publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, como universidad particular;

Que, el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: "Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes";

Que, el Art. 303 del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) el veintisiete (27) de febrero de 2024, establece el ámbito y objetivo de la evaluación integral de desempeño del personal académico de las Instituciones de Educación Superior particulares;



Que, el Art. 61 del Estatuto de la UNIANDES, expresa que su personal académico debe ser evaluado en las actividades que realiza;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente

INSTRUCTIVO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE UNIANDES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - Este instructivo estructura el proceso de evaluación de todo el personal académico de la universidad.

Artículo 2.- Evaluación por competencias. - Este instructivo determina las competencias que le serán evaluadas al personal académico, las cuales se observarán considerando la misión, visión y modelo educativo de la institución.

Artículo 3.- Actividades evaluadas. - En el proceso de evaluación integral, los profesores e investigadores de UNIANDES serán evaluados en sus actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión. El peso que cada una de estas actividades tenga en la evaluación será proporcional al número de horas dedicadas a estas.

Artículo 4.- Evaluación del tiempo de dedicación. - Además de la evaluación integral, se observará que el personal académico cumpla con su horario de dedicación; para lo cual se realizará una evaluación mensual del tiempo de dedicación.

Artículo 5.- Proceso para la evaluación del tiempo de dedicación. - El director o coordinador de cada carrera y tecnología verificará que el personal académico cumpla con su dedicación y enviará un informe mensual a la Dirección Académica donde se indiquen solamente las incidencias que hayan existido; en caso de no haber incidencias, enviará el informe indicando que no las hubo. La Dirección Académica podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de la información que ha remitido cada carrera y tecnología. Las horas de dedicación deberán cumplirse conforme lo declarado en el distributivo de cada carrera y tecnología.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 6.- Dirección Académica. - La Dirección Académica establecerá en trabajo conjunto con las direcciones y coordinaciones de carrera y tecnología, las fechas para la realización de la evaluación integral y será establecida en la agenda académica del periodo académico.

Artículo 7.- Dirección o coordinación de carrera y tecnología. - La dirección o coordinación de carrera y tecnología como delegado de la Unidad de Evaluación Integral será quien ejecute el proceso de evaluación integral.

Artículo 8.- Unidad de evaluación integral. - Estará integrada por el vicerrector/a o su delegado/a, director/a académico, director/a de talento humano y director/a de bienestar universitario. Los miembros recibirán el informe de resultados de los procesos de evaluación emitido por la Dirección o Coordinación de cada carrera y tecnología, aprobado por la Dirección Académica y se tomarán las medidas que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 9.- Componentes. - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) **Autoevaluación.** - Es la evaluación que realiza el mismo miembro del personal académico sobre las actividades que ha cumplido en el período evaluado.
- b) **Coevaluación de Directivos.** - Es la evaluación que hace el director o coordinador de la carrera y tecnología sobre las actividades del personal académico, para las actividades de docencia. Para las actividades de investigación y vinculación es la evaluación, que hace el responsable de investigación y vinculación de la carrera y tecnología respectivamente. Las actividades de gestión son evaluadas por el responsable de la carrera y tecnología. El director o coordinador de carrera y tecnología será evaluado en sus actividades de gestión, en la matriz por los decanos, en las sedes y extensión por cada director de sede o extensión. Los decanos serán evaluados por el director académico.
- c) **Coevaluación de Pares.** - Los pares serán designados por el director o coordinador de carrera y tecnología para la evaluación de las actividades de docencia. Al menos dos pares evaluarán las actividades de docencia. Para las actividades de investigación, vinculación y gestión serán considerados como pares todos los miembros del personal académico que respectivamente desempeñen actividades de investigación, vinculación



o gestión. En ningún caso se considerará como par al coordinador de carrera y tecnología. Los directores o coordinadores de carrera y tecnología tendrán como par a otro director o coordinador de carrera y tecnología, que será designado por el decano o el director académico.

- d) Heteroevaluación. – Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Artículo 10.- Ponderación. - La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

- a) Para las actividades de docencia: autoevaluación 5%, coevaluación de pares docentes 20% y de directivos 35%; y heteroevaluación 40%.
- b) Para las actividades de investigación: autoevaluación 5%; coevaluación de pares 15% y de directivos 80%.
- c) Para las actividades de vinculación con la sociedad: autoevaluación 5%; coevaluación de pares 30% y de directivos 35%, heteroevaluación 30%.
- d) Para las actividades de gestión académica: autoevaluación 5%; coevaluación de pares 30% y directivos 65%.
- e) En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión; la ponderación de la evaluación sobre cada una de ellas será equivalente a su número de horas de dedicación.

Artículo 11.- Criterios. - La evaluación integral de desempeño del personal docente de UNIANDES considerará los siguientes criterios de evaluación en correspondencia con los Instrumentos de Evaluación del Desempeño Docente desarrollados para el efecto, siendo:

- a) **Docencia.**
 - 1. Competencia de innovación.
 - 2. Competencia de trabajo en equipo.
 - 3. Competencia de gestión.
 - 4. Competencia metodológica.
 - 5. Competencia relación interpersonal.
 - 6. Competencia de evaluación educativa.
 - 7. Competencias genéricas.
 - 8. Competencias profesionales.
 - 9. Competencias -TIC.
- b) **Investigación.**
- c) **Vinculación con la sociedad.**
- d) **Gestión.**

Artículo 12.- Calificación. - Cada criterio será calificado con una nota del 0 al 10. La nota final de cada profesor corresponderá a un valor del 0 al 10, que se calculará de acuerdo con las



con las actividades que ha realizado cada miembro del personal académico, aplicando las ponderaciones especificadas en este capítulo.

Artículo 13.- Sistema de evaluación del desempeño del docente (SEDD). – Los criterios previstos en este instructivo serán ingresados al sistema informático denominado sistema de evaluación del desempeño al docente SEDD. Dentro de este sistema se realizarán todas las evaluaciones, el mismo que emite los informes de cada profesor, de acuerdo con los criterios y ponderaciones previstos en este capítulo.

El sistema informático de evaluación del desempeño al docente (SEDD), será administrado por la Dirección Académica.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 14.- Ejecución de la evaluación integral. - La evaluación integral será ejecutada por cada carrera y tecnología de la universidad conforme la agenda académica, este proceso será dirigido por el director o coordinador de carrera y tecnología. La evaluación se realizará en el SEDD, y este recogerá los resultados. Con estos resultados, el director o coordinador de carrera y tecnología propondrá los incentivos o correctivos que estimen pertinentes dentro de sus facultades.

Artículo 15.- Socialización de resultados. - El director o coordinador de carrera y tecnología informará los resultados a cada uno de los miembros del personal académico.

Artículo 16.- Informe a la Dirección Académica. - El director o coordinador de carrera y tecnología presentará a la Dirección Académica el resultado de todas las evaluaciones de los miembros del personal académico al final de cada periodo académico ordinario.

Emitirá un informe analítico considerando las principales incidencias de la evaluación que le permitan proponer medidas ya sea de incentivos o correctivos, de acuerdo con los resultados de evaluación.

Artículo 17.- Plazo del informe de evaluación. - El informe que se remita a la Dirección Académica deberá presentarse en un plazo máximo de 30 días posteriores a la finalización del periodo académico evaluado.

Artículo 18.- Incentivos. - Estos se entregarán de acuerdo con lo previsto en el instructivo de reconocimientos institucionales, incentivos y otras distinciones al personal académico, empleados y trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.



Artículo 19.- Periodicidad de la evaluación integral. - La evaluación integral de desempeño del personal docente de UNIANDES se la realizará de acuerdo con la agenda académica en cada periodo académico ordinario y su cumplimiento es obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no esté previsto en el presente instructivo será resuelto por el Rector(a) de la universidad.

SEGUNDA. - El personal académico, una vez emitidos los resultados de la evaluación integral y si no estuviere de acuerdo con los resultados; tendrá el término de diez días (10) para presentar su apelación ante la Unidad de Evaluación Docente. La Unidad de Evaluación Docente, dentro de una audiencia donde se escuche al apelante; podrá resolver lo que corresponda. Las decisiones que expida esta unidad en cuanto a la impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

Este instructivo deroga todas las normas internas que se contrapongan a su contenido. Dado en la ciudad de Ambato, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez veinticuatro, en la sala de sesiones del Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.

RECTOR

Dr. Luis Fernando Latorre PhD.

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

